«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-curso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Va-tenciano Garvi contra las resoluciones del Ministerio de Defensa. ienciano Garvi contra las resoluciones del Ministèrio de Defensa. da 18 de noviembre de 1981 y 18 de mayo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistia concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con le establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

ro 54/1982, de 18 de marzo, dispondo que se campia en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director gene-ral de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo Sr. Subsecretario.

23444

ORDEN 111/01749/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone es cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 6 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Garcia Adelfa.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Naen única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Garcia Adelfa, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1981 y 14 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha é de julio de 1984, cuya parte dispostiva es como sigue:

-Fallamos: One debemos desestimar y desestimamos el recurso ontencioco-administrativo interpuesto por don Manuel Garcia Adelfa, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1981 y 14 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977;

de los beneficios de la admissica consecuencia de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1964.—P. D., el Director general de Personal, Fedarico Michavila Pallarés.

Ilmo Sr Subsecretario.

23445

ORDEN 111/01749/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de fulio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dona Urbana Catalán Arnal, viuda de don Wenceslao Hernando Olmos.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en úmea instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Urbana Catalán Arnal, viuda de don Wenceslao Hernando Olmos, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y detendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1981 y 29 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de julio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

Failamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Urbana Catalán Arnal, viuda de don Wenceshao Hernando Olmos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1921 y 29 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 48/1977; sin imposición de

costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origan a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955, y en uso de las lacultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio da Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expressada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

23446

ORDEN 111/01759/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audienzia Nacional, dictada con techa 18 de abril de 1984, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Baltasar Diaz Arriola.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Beltasar Díaz Arríola, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981 y 30 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Diaz Arriola, en su propto nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1981 y 30 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amilista concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1955, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1934.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo, Sr. Subsecretario

23447

ORDEN 111/01780/1984, de 11 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Costa Villasante.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única firstancia ante la Sección 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benlto Costa Villasante, quien postula por el mismo, y de etra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1961 y 30 de abril de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue. positiva es como sigue:

«Faliamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Benito Costa Villasante contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1981 y 30 de abril de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistia concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1884.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila, Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.